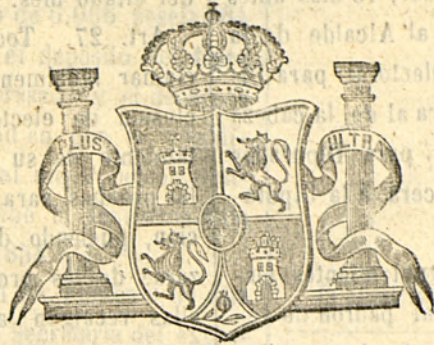


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 26.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 21.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Circular.

Los artículos 15 y 18 de la instruccion de 27 de Abril de 1875 disponen que las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que formen estas Corporaciones. Verificada en Enero de 1879, y por sorteo, conforme á la Real orden circular de 6 de Diciembre de 1878, la primera renovacion, es preciso que cesen en el desempeño de sus cargos los Vocales que permanecieron en las Juntas, y á quienes toca ahora salir, para cumplir lo dispuesto en los artículos anteriormente citados.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Con la brevedad posible reunirá V. S. la Junta provincial de Beneficencia, al objeto de proceder á la renovacion de la mitad mayor del número de Vocales de que se componga.

2.º Cuando hubieren ocurrido vacantes parciales durante el trascurso del último bienio, se determinarán los Vocales que han de salir con sujecion estricta al sorteo verificado en el bienio anterior, cualquiera que sea la fecha en que entraran á desempeñar sus cargos los Vocales de que se trata; de manera que salgan en todo caso en esta renovacion los que ocupan plazas que quedaron para ser renovadas en el año corriente.

3.º Las Juntas nombradas en su totalidad despues de la última renovacion, y aquellas otras que por circunstancias especiales no verificaran el sorteo en el año de 1879, deberán hacerle en la actualidad, con arreglo á la expresada circular de Diciembre de 1878, sin otra diferencia que la de sortear y renovar la mitad mayor del número de sus Vocales.

4.º Verificada la sesion de la Junta en que se designen los Vocales que deban cesar, se levantará acta por duplicado, firmada por todos los Vocales que asistan, elevando V. S. á este Ministerio uno de los ejemplares.

5.º A tenor de lo prescrito por el art. 15 de la instruccion mencionada de Abril de 1875, cuidará V. S. escrupulosamente de que todas las personas propuestas para reemplazar á los Vocales salientes de esa Junta reúnan circunstancias de reconocida moralidad, ilustracion y celo por la Beneficencia.

6.º La renovacion de las Juntas que existen en algunas localidades á virtud de lo prevenido en los artículos 17 y posteriores de la instruccion referida, se verificará en la forma expresada en las disposiciones que preceden, con las modificaciones siguientes:

Primera. Los Alcaldes respectivos presidirán estas Juntas, y cumplirán con V. S. cuanto le está prevenido por la Superioridad respecto de las Juntas provinciales.

Segunda. Cuidará V. S. de enviar á este Ministerio las actas y propuestas de las Juntas municipales á medida que las vaya recibiendo de los Alcaldes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendándole el mayor celo y actividad en el importante servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1881.—Romero y Robledo. —Sr. Gobernador de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 22.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Guerra trasladó al de la Gobernacion en 11 de Diciembre último la Real orden siguiente, que con igual fecha dirigió al Capitan general de la isla de Cuba:

En vista de la carta de V. E., número 2.102, de 22 de Junio último, proponiendo que se hagan extensivos á los individuos que sirven actualmente en voluntarios, los beneficios de la Real orden de 2 de Abril de 1878, por la cual se declaró que los servicios prestados en la misma corporacion durante la campaña pasada por los individuos declarados quintos en la Peninsula les sirviesen de abono para extinguir su compromiso como tales quintos, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de la Gober-

nacion en Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que á los voluntarios de esa isla alistados con posterioridad al 12 de Junio de 1878 se les permita continuar sirviendo en dicho instituto mientras duren las circunstancias excepcionales de esa isla, abonándoles el tiempo servido hasta la completa pacificacion de la misma para cumplir el de su obligacion en las filas del Ejército los que tengan responsabilidad en algun reemplazo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1881.—El Subsecretario, Rafael Serrano Alcázar.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Próximas á terminarse todas las operaciones prevenidas por los artículos 20, 21 y 22 de la vigente ley municipal de 2 de Octubre de 1877, relativas á las rectificaciones anuales de los padrones municipales, he creído de mi deber llamar la atencion de los Ayuntamientos y Sres. Alcaldes de la provincia acerca de la manera concreta á que tienen que suje-

tarse para llevar á cabo la de las listas electorales que han de regir durante el presente año, y bajo las cuales hay que proceder á las elecciones que han de celebrarse necesariamente en la primera quincena del mes de Mayo próximo para la renovacion por mitad de los individuos que los constituyen y para cubrir las vacantes ocurridas durante el corriente bienio de todos los incapacitados y exentos que no les correspondan salir de su seno, á cuyo efecto se insertan á continuacion los artículos de la ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870 para su mejor inteligencia y puntual cumplimiento, con el fin de que no pueda alegarse ignorancia en cualquiera de las omisiones que se cometan en tan importante servicio, las cuales serán corregidas por mi Autoridad con todo el rigor establecido por las disposiciones vigentes, exigiendo á los infractores la responsabilidad en que incurran por su negligencia.

Burgos 25 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

*Artículos que se citan.*

Artículo 20. El libro de censo electoral se formará con arreglo á las listas electorales rectificadas y ultimadas en la forma y modo que previenen los artículos 22 al 30 de esta ley. En este libro no podrán introducirse enmiendas, adiciones ni raspaduras, debiendo constar en apéndice las incapacidades que ocurran en el tiempo que media desde la formacion del libro hasta la vispera de verificarse la eleccion, y tambien los errores que en su redaccion se hayan cometido.

Art. 21. De este libro se sacarán tres copias autorizadas, en las cuales

constará el número de electores y de cédulas entregadas, cuyas copias se remitirán, á mas tardar, 15 dias antes de la eleccion, una al Alcalde de la cabeza del distrito electoral para Diputados á Cortes, otra al de la cabeza de distrito electoral para Diputados provinciales, y la tercera á la Diputacion provincial.

Art. 22. Los Ayuntamientos formarán con arreglo al padron de vecindad las listas electorales que han de preceder al libro de censo electoral y que se fijarán al público durante los 15 dias primeros del octavo mes de cada año económico, en que debe hallarse ultimado el padron de vecindad, segun lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la ley municipal, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusion ó de exclusion que juzguen oportunas.

Trascurrido este plazo, no se admitirán reclamaciones de ningun género.

Art. 23. Las incapacidades marcadas en el art. 2.º de esta ley se expresarán y justificarán en el padron de vecindad; en las listas que de él se saquen para formar el libro de censo electoral no se comprenderán los incapacitados.

Art. 24. Cada vecino tiene derecho á que durante todos los dias del año, sin excepcion, se le pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padron de vecindad y las listas electorales para reclamar su inclusion como elector, si hubiese sido excluido por omision ó indebidamente incapacitado. Tambien podrá exigir la exhibicion del libro de censo electoral para los efectos oportunos.

Art. 25. Tienen tambien derecho los vecinos á que por los Ayuntamientos se les admitan las pruebas de su capacidad electoral, pudiendo alzarse ante las Diputaciones provinciales del fallo que aquellos dictaren.

Art. 26. Las reclamaciones se harán ante el Ayuntamiento en la primera quincena del octavo mes de cada año económico, debiendo resolver sobre ellas por mayoría de votos en lo que reste del citado mes, conforme á lo dispuesto en el art. 19 de la ley municipal.

Las Comisiones provinciales, oyendo á los interesados, resolverán, en los primeros quince dias del siguiente, las reclamaciones que ante ellas presenten los que se creyeren agraviados por los acuerdos de los Ayuntamientos.

De estas resoluciones puede entablarse el recurso de apelacion ante las Audiencias, que los sustanciarán y de-

terminarán, oyendo á las partes y al Ministerio fiscal, en los restantes dias del citado mes.

Art. 27. Todo vecino podrá reclamar igualmente la inclusion ó exclusion de electores ante el Ayuntamiento de su municipio, y aducir las pruebas para apoyar su reclamacion, pudiendo del mismo modo alzarse de las providencias que sobre ellas recaigan ante las Comisiones provinciales. El Alcalde dará recibo de las solicitudes que se le entreguen.

Art. 28. Así los Tribunales de justicia y demás autoridades judiciales ó administrativas, como los Curas párrocos, expedirán gratis, y en papel de oficio, cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad ó la capacidad ó incapacidad de otros electores. Estos documentos se pedirán por medio de solicitud, expresando el objeto con que se piden, y no serán admitidos en ningun Tribunal ni oficina sinó para acreditar el derecho ó incapacidad de los electores.

Los que con otro fin se valieren de ellos, serán considerados como defraudadores de la renta del papel sellado.

Art. 29. Los Juzgados remitirán á los Alcaldes del pueblo de la vecindad de los procesados testimonio de los autos de prision que dicten ó de las sentencias ejecutorias que priven ó suspendan del ejercicio del derecho electoral, para que se haga constar en el padron de vecindad la correspondiente nota.

Art. 30. Durante los primeros quince dias del décimo mes de cada año económico se publicarán en todos los municipios de España las listas electorales ultimadas, con la designacion de los colegios y secciones á que correspondan los electores.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. FILIBERTO ABELARDO DIAZ,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Enrique de Leon y Mesonero, vecino de Zaragoza, en el día 19 de los corrientes, un escrito para registrar una mina de sulfato de sosa, con el nombre de Motrico, en término del pueblo de Cerezo Riotiron, sitio llamado La Cuesta de Peñalva, lindante al Sur con las minas San Pedro y Continua, al Este la Kossut, al Norte con el Valle de Cubillo, y al Oeste con

tierras del comun. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el mojon Noreste de la mina Continua, y midiendo 50 metros en direccion Oeste  $7\frac{1}{2}^\circ$  Sur se clavará la primera estaca; desde esta en direccion Norte  $7\frac{1}{2}^\circ$  Este se medirán 300 metros, clavándose la segunda estaca; desde esta en direccion Oeste  $7\frac{1}{2}^\circ$  Sur se medirán 500 metros y clavará la tercera estaca; desde esta en direccion Sur  $7\frac{1}{2}^\circ$  Este se medirán 300 metros, clavándose la cuarta estaca, desde la cual hasta la primera se medirán 500 metros en direccion Este  $7\frac{1}{2}^\circ$  Norte, corriéndose sobre las minas San Pedro y Continua, y cerrando el espacio de quince hectáreas. = Debo hacer notar á V. S. que una parte de la mina que pido invade la superficie de la mina El Azar, cuyo expediente de registro está en vias de tramitacion; pero este no puede menos de ser cancelado, con arreglo á la ley, porque dicha mina habia de ocupar en casi toda su extension gran parte de las minas San Pedro, Continua, Intermedia y Kossut, de antigua concesion y objeto de una importante y no interrumpida explotacion desde hace 37 años. = Tambien me cumple advertir que los arrumbamientos señalados son segun la declinacion de la aguja imantada de la época en que se hizo la demarcacion de aquellas minas, y con las cuales deseo inteste la que solicito, sin que queden espacios francos inaprovechados entre una y otras; y así espero se tenga presente esta circunstancia al hacer la demarcacion.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 22 de Enero de 1881.

FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

Admitida por providencia de 22 de los corrientes á D. Mariano Sancibrian la renuncia que tenia presentada de las minas de sulfato de sosa nombradas La Esperanza y La Salvacion, sitas en término de Cerezo de Riotiron, se de-

ESTADÍSTICA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

1871 á 1880.

Junta local de primera enseñanza.

Provincia de

Ayuntamiento de

INTERROGATORIO.

CONTESTACIONES.

- 1.—Número de Vocales de la Junta local.....
- 2.—Número de idem que saben leer y escribir.....
- 3.—Número de idem que saben leer y no escribir.....
- 4.—Número de idem que no saben leer ni escribir.....
- 5.—Número de sesiones ordinarias celebradas desde 1.º de Enero de 1871 á 31 de Diciembre de 1880.....
- 6.—Número de idem extraordinarias id. id.....
- 7.—Número de visitas ordinarias á las escuelas id. id.....
- 8.—Número de idem extraordinarias id. id.....
- 9.—Número de exámenes ordinarios presididos por la Junta id.....
- 10.—Número de idem extraordinarios id. id.....
- 11.—Importe de lo consignado en el presupuesto municipal de 1879 á 1880 para las gratificaciones del personal subalterno de la Junta local.....
- 12.—Idem id. id para premios de enseñanza.....
- 13.—Idem id. id. para gastos materiales.....
- 14.—Idem de las cantidades satisfechas en el personal subalterno de la Junta en el año 1879 á 1880.....
- 15.—Idem id. id. en premios de enseñanza id. id.....
- 16.—Idem id. id. en gastos materiales id. id.....

de 1881.

El Presidente,

El Secretario,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que las personas á quienes convenga obtenerlos y reunan las circunstancias que previenen los decretos de 24 de Setiembre de 1874 y 5 de Julio de 1876 presenten sus instancias debidamente justificadas, acompañando la cédula personal, en el preciso término de 15 dias, segun orden-circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 15 de Octubre de 1878.

Burgos 25 de Enero de 1881.—El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

Estancos vacantes.

- Galbarros.
- Fuenteodra.
- Fresneña.

- Villanasur Rio de Oca.
- Cillaperlata.
- Frاندovinez.
- Villaverde Peñaorada.
- Santa Maria Tajadura.
- Valdenoceda.
- Santa Gadea del Cid.
- Quintanilla de la Mata.
- Villavasil.
- San Miguel de Pedroso.
- Revillarruz.
- Gumiel de Izan, núm. 2.
- Puentedura.
- San Mamés de Burgos.
- Villafria.
- Celada del Camino.
- Villovela.
- Céspedes.
- Santa Inés.
- Cerraton de Juarros.
- Redecilla del Campo.
- Valderrama.
- Santa Maria Ananueñez.

clara franco, libre y registrable el terreno que ocupaban dichas minas.

Y se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que previene la legislación de minas vigente.

Burgos 24 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,

FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

Hallándose demarcado el registro de la mina titulada «Desengaño», sita en término de Cuevas, Ayuntamiento de Sotoscueva, de la que es registrador D. Juan Bautista Conde, vecino de la Vega de Pax, y no constando que dicho Sr. tenga en esta ciudad representante legal, se le notifica para que en el preciso é improrogable plazo de 15 dias presente el papel correspondiente á las cuatro pertenencias demarcadas, y al sello que ha de estamparse en el título de concesion, con el recargo á este del 50 por 100, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 25 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,

FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

Agricultura.—Circular.

Como á pesar de las diferentes excitaciones dirigidas á los pueblos que vienen obligados al pago de la suscripción á la Gaceta Agrícola, haya muchos que no han satisfecho ninguna cantidad, y se encuentran otros en descubierto de dos, tres y mas semestres, he dispuesto llamar muy particularmente la atencion de los Sres. Alcaldes sobre tan injustificada apatía y prevenirles que si dentro del próximo mes de Febrero no dan cumplimiento á este importante deber, satisfaciendo á los encargados de la recaudacion que se presentarán en los respectivos Ayuntamientos las cuotas que tienen en descubierto desde Octubre de 1876, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de emplear contra los morosos los medios coercitivos establecidos por las leyes.

Burgos 25 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,

FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

Construcciones civiles.

El dia 21 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Gobierno civil, ante la presidencia de mi Autoridad, y en el Ayun-

tamiento de Lerma ante la de su Alcalde, la subasta de un nuevo matadero, bajo el tipo de 6.066 pesetas 84 céntimos, previo el depósito del 1 por 100 del tipo expresado y el de 5 por 100 de la cantidad en que se adjudiquen las obras al mejor postor, conforme lo prescribe la Instrucción de 18 de Marzo de 1854.

En la Sección de Fomento de esta provincia y en la Secretaria del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 21 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,

FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones para la ejecucion de un nuevo matadero en la villa de Lerma, se compromete á verificar dichas obras bajo el tipo de..... (se expresará en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Fecha y firma.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En circular inserta en el Boletín oficial número 199, correspondiente al dia 12 de Diciembre próximo pasado, se recomendaba á los Sres. Alcaldes y Secretarios que antes del dia 3 del corriente mes de Enero llenasen y remitiesen á esta Junta provincial los interrogatorios que, análogos al que va adjunto, se les mandaron en tiempo oportuno. Pero como quiera que son mas de doscientos los que no han cumplido con este servicio, se les previene que si en el término de quinto dia no los devuelven cubiertos conforme á las instrucciones recibidas de la Superioridad, aunque con sentimiento, me veré precisado á expedir comisiones de apremio que á costa de los referidos Alcaldes y Secretarios morosos pasen á recogerlos.

Burgos 22 de Enero de 1881.—El Gobernador, Presidente, Filiberto Abelardo Diaz.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los días 30 y 31 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Casimiro Alvaizar.....	Miranda.....	Tierras.....	Clero..	6611	Miranda.....	16 30 Enero	408	1-110
Bartolomé Arce.....	Ciadoncha.....	"	"	1564	Ciadoncha.....	" "	547,50	"-111
El mismo.....	"	"	"	1560	"	" "	106,25	"-112
Raimundo Lopez.....	Miranda.....	Casa.....	"	1284	Miranda.....	" "	400	"-119
Pedro Palacios.....	Revilla Vallejera.....	Tierras.....	"	6158	Revilla Vallejera.....	15 "	1815	5-980
Tomás Garcia.....	Bustillo del Páramo.....	"	"	4154	Bustillo del Páramo.....	" "	145,75	"-981
Francisco Campo.....	Castil Delgado.....	"	"	272	Castil Delgado.....	" "	50,15	"-982
El mismo.....	"	"	"	274	"	" "	37,65	"-985
Francisco Revuelta.....	"	"	"	266	"	" "	42,50	"-984
Mateo Garcia.....	"	"	"	267	"	" "	955,15	"-985
El mismo.....	"	"	"	269	"	" "	165,15	"-986
Emeterio Ruiz.....	Gredilla de Sedano.....	"	"	5954	Gredilla de Sedano.....	" "	26,71	"-987
Rafael Martinez.....	"	"	"	5955	"	" "	121,25	"-988
Pedro Sierra.....	Polientes.....	"	"	4482	San Mamés del Tozo.....	" "	278,75	"-989
Santos Sierra.....	Alcalá de Henares.....	"	"	4471	"	" "	780,45	"-990
Patricio Armentia.....	S. Esteban de Treviño.....	"	"	5858	S. Esteban de Treviño.....	" "	200,25	"-995
Casimiro Garcia.....	Redecilla del Camino.....	Casa.....	"	75	Castil Delgado.....	" "	50	6-12
Alejandro Santos y otros.	Mazuela.....	Tierras.....	"	1657	Mazuela.....	16 31	26,25	1-120
Santiago Perez.....	"	"	"	1660	"	" "	10,65	"-121
Celestino Valdivielso.....	"	"	"	1667	"	" "	16,50	"-125
Anacleto Martinez.....	Miranda.....	"	"	6611	Miranda.....	" "	257,50	"-127
Manuel Serrano.....	"	"	"	6611	"	" "	406,25	"-128
Leandro Varona.....	Puentedey.....	"	"	5001	Puentedey.....	15 "	500	6-1
Felix S. Salvador.....	Mazuela.....	"	"	1506	Mazuela.....	2 "	165	14-42
Rafael G. Liquinano.....	Madrid.....	Terreno.....	Propios	2655	Pineda Trasmonte.....	5 30	810,10	15-81

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte días de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 22 de Enero de 1881.—Bricio M. Caramés.

Anuncios oficiales.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Subintendente militar graduado Comisario de guerra, Inspector de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: que no habiendo tenido efecto las subastas celebradas en 26 de Noviembre y 17 de Enero últimos para asegurar el servicio del lavado de ropas sucias de la Factoría de Utensilios de esta plaza por término de un año y seis meses mas de próruga si conviniera á la Administracion militar, por el presente se convoca á todos los licitadores que deseen interesarse en dicho servicio para que presenten proposiciones en pliegos cerrados en la expresada Administracion, sita en el ex-convento de San Francisco, á las once de la mañana del día 5 de Febrero próximo venidero, bajo las condiciones del pliego que desde hoy se hallará de manifiesto en dicha dependencia, advirtiéndose que no se admitirá ninguna que se presente trascurrida dicha hora, y serán desechadas las que no acompañen el talon de depósito de 100 pesetas hecho en la Caja sucursal de esta provincia, así como las que no se hallen arregladas al siguiente modelo de proposicion.

Burgos 22 de Enero de 1881.—Luis Allolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de...., número...., segun cédula talonaria número..., que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio fijado en los sitios de costumbre é inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 27 de Enero, núm. 15, para subastar el servicio del lavado de ropas de la Administracion de Utensilios de esta plaza por término de un año á contar desde 1.º de Marzo del presente, prorogable por seis meses mas si conviniera á la Administracion militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio en la forma establecida en el pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi oferta el correspondiente talon de depósito hecho en la Caja sucursal de esta provincia, importante 100 pesetas, y presentando como fiador á D. N. N., vecino de....., segun cédula talonaria núm...., que firma en mi union.

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada gergon, id.

Por cada manta, id.

Por cada capote de centinela, id.

Por cada cabezal, id.

Por cada funda de cabezal, id.

(Fecha y firma del proponente).

El Comisario de guerra Interventor del Hospital militar de Burgos

Hace saber: que en virtud de órden superior se saca á pública subasta el abastecimiento de la carne de vaca cebona que sea necesaria para los enfermos de este hospital por el término de un año y dos meses mas si asi conviniera á la Junta económica del mismo, á cuyo fin se anuncia la presente pública y formal licitacion que tendrá lugar á las once de la mañana del día siguiente al cumplir los 30 de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, ó el inmediato próximo laborable si aquel fuese festivo, ante la referida Junta y en su sala de sesiones.

Los pliegos de condiciones y precios limites bajo los cuales han de verificarse las proposiciones y servicio indicado, se encontrarán de manifiesto durante las horas hábiles del día en el local que ocupa su sala de sesiones, el 1.º desde este día y el 2.º cinco antes al del acto de la subasta.

Burgos 24 de Enero de 1881.—Luis Allolaguirre.

Anuncios particulares.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Emilio Alvarado, oculista de

Palencia, permanecerá en Briviesca del 22 de Enero al 4 de Febrero.

No siéndome posible abandonar mi Casa de salud en los meses de verano, como hasta aquí he venido haciendo, aviso á los enfermos de los ojos que el Establecimiento que dirijo queda cerrado hasta el 1.º de Abril, con el objeto de hacer en estos meses mi acostumbrada visita anual á los enfermos de esta y otras provincias.

Desde el 1.º de Abril los enfermos que quieran consultarme se dirigirán á mi Casa de salud, calle Mayor, principal, núm. 5, Palencia, de la cual en lo sucesivo no faltaré ni un solo día. 3

MIGUEL MENDEZ DE SOTOMAYOR,

AGENTE DE NEGOCIOS,

calle de San Juan, núm. 27, 3.º derecha.

Burgos.

Los interesados en las doscientas cuentas que se han confeccionado en esta casa pueden pasar á recogerlas cuando gusten, dando este segundo aviso en esta forma para que no puedan alegar, como ya ha sucedido, que no han recibido la correspondencia dirigida á este fin. 1-3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.